



008

- 3 MAR. 1995

ACUERDO NUMERO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DISMINUCION DE DOCENCIA DIRECTA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Estatuto General de la Universidad prevé en su artículo 20 como atribución del Consejo Académico la aprobación de disminución de docencia directa, previa recomendación del Consejo de Facultad y previa reglamentación establecida por el Consejo Superior.

Que en el Estatuto Docente esta atribución se encuentra radicada en el Consejo Superior y se hace necesario expedir la reglamentación que permita, de un lado la asunción de la competencia por parte del Consejo Académico y, del otro, armonizar las disposiciones de ambos estatutos sobre un mismo punto.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: La disminución de docencia directa será concedida por el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Académico, al decidir sobre las solicitudes de disminución de docencia directa, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La pertinencia de la solicitud o la recomendación del Consejo de Facultad, según el caso, con los objetivos y la misión de la Universidad, definidos en su plan de desarrollo.
2. La evaluación del impacto en la calidad académica de los cursos afectados por la disminución de que se trate.
3. La evaluación del beneficio académico que la propuesta le reporte al profesor aspirante a la disminución.
4. El análisis y recomendación de la forma como serán suplidas las actividades objeto de la disminución.

008

- 3 MAR. 1995

5. Concepto de la Vicerrectoría Administrativa sobre disponibilidad presupuestal.

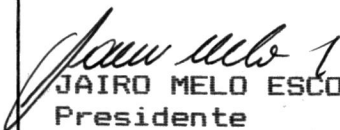
ARTICULO TERCERO: Cuando hubiere de concederse disminución de docencia directa para que el docente adelante estudios de postgrado, simultáneamente con el ejercicio docente en la Universidad, con miras a obtener un título o a lograr una mayor capacitación en el área de su actividad profesional docente, la disminución de docencia directa podrá comprender hasta el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica del docente.

Esta disminución se concederá para un período académico, prorrogable a solicitud del docente, previa recomendación del Consejo de Facultad y una vez presentados y evaluados los informes de que trata el Acuerdo 035 del 9 de junio de 1994, emanado del Consejo Superior.


ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los **- 3 MAR. 1995**


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente




CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

